

SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto.
Para proveer.

Cali, 29 de junio de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00150-00

Auto Interlocutorio No. 685
Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Prevía revisión de la presente demanda EJECUTIVA, propuesta por **CLAUDIA CRISTINA LOZANO RENTERÍA** contra **GERMÁN GIRALDO RAMÍREZ**, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, además de lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

- 1 - No se indica en la demanda la fecha de vencimiento del pagaré.
- 2 - Debe aclarar el valor de la cuantía, como quiera que dicha suma es menor a la contenida en el pagaré.
- 3.- Debe indicar la fecha en que empiezan a correr los intereses moratorios.
- 4.- Sírvase explicar la motivación para el cobro de intereses de plazo, como quiera que, según lo manifestado por el apoderado en la demanda, y conforme se evidencia del contrato de mutuo, dicho préstamo se pactó sin intereses.

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda EJECUTIVA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: TENER al Dr. **ROMMEL SALAZAR LOZANO**, identificado con T.P. No. **196.382** del C.S.J., conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E2

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ff12160592171e819b70004a2c71ceced3d966fea8b103dadfa345e9978916**
Documento generado en 29/06/2021 03:03:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>